

CONSTANCIA: 17/03/2022. Paso a Despacho la presente demanda divisoria para resolver lo relacionado con su admisión, con el fin de ajustar el expediente al protocolo de expediente digital se realizó la unificación de los folios correspondientes al dictamen pericial cargado en hojas individuales a través del aplicativo de recepción de demandas, sin embargo, no fue posible realizar este procedimiento con la escritura pública 1.119 de 9 de abril de 2019 a causa del tamaño del archivo que impide el uso de la herramienta web de unificación.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda divisoria formulada a través de apoderada judicial por MARÍA ZULMA DÍAZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.456 frente a PAULA ANDREA FLOREZ SANCHEZ, identificada con c.c 24.337.295 de Manizales, quien actúa como representante de su hijo menor de edad JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ, identificado con T.I 1054399684 heredero por representación de su señor padre JOSE GERMAN MENJURA CASAS fallecido en la ciudad de Manizales el 16 de abril de 2012, MARIANA MENJURA ARANGO, identificada con c.c 1060651173, ANGELA PATRICIA MENJURA CASAS, identificada con c.c 30.318.938, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.304607, GLORIA LUCIA MENJURA CASAS, identificada con c.c 30.333.639, HENRY MENJURA CASAS, identificado con c.c 10.2781.903, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, c.c 10.259954, JOSE FERNANDO MENJURA CASAS, identificado con C.C 10.275.626, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, identificado con c.c 10.242.238, VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, identificado con c.c 10.254.633, ANDREA MENJURA ARANGO, identificada con T.I 1002653880.

Analizado el escrito de demanda se observa que el bien objeto de división según lo informado por el perito evaluador y lo señalado en la escritura pública 1.119 de 9 de abril de 2019 se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría - Caldas.

Conforme al numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. la competencia privativa de este proceso corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente por el factor territorial para conocer de la demanda divisoria formulada a través de apoderada judicial por MARÍA ZULMA DÍAZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.456 frente a PAULA ANDREA FLOREZ SANCHEZ, identificada con c.c 24.337.295 de Manizales, quien actúa como representante de su hijo menor de edad JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ, identificado con T.I 1054399684 heredero por representación de su señor padre JOSE GERMAN MENJURA CASAS fallecido en la ciudad de Manizales el 16 de abril de 2012, MARIANA MENJURA ARANGO, identificada con c.c 1060651173, ANGELA PATRICIA MENJURA CASAS, identificada con c.c 30.318.938, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.304607, GLORIA LUCIA MENJURA CASAS, identificada con c.c 30.333.639, HENRY MENJURA CASAS, identificado con c.c 10.2781.903, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, c.c 10.259954, JOSE FERNANDO MENJURA CASAS, identificado con C.C 10.275.626, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, identificado con c.c 10.242.238, VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, identificado con c.c 10.254.633, ANDREA MENJURA ARANGO, identificada con T.I 1002653880.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales del Municipio de Villamaría Caldas (reparto) para que allí se asuma su competencia.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 047 del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08761db5b9745daf776dd036ec9fe0ffb808fa7586085858624af7c873a3083**

Documento generado en 22/03/2022 10:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>